



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000064-2024-GR.LAMB/GGR [215235775 - 8]

VISTOS:

Carta N° 102-2024-SCGS/AS-28GRL [215235775-0], de fecha 15 de enero de 2024, el Oficio N° 000387-2024-GR. LAMB/GRIN-DEAT [215235775-4], de fecha 27 de febrero de 2024, el Informe Técnico N° 000015-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215235775 - 5] de fecha 29 de febrero de 2024, el Informe Legal N° 000269-2024-GR.LAMB/ORAJ [215235775 - 7] de fecha 14 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante Carta N° 102-2024-SCGS/AS-28GRL [215235775-0], de fecha 15 de enero de 2024, el consultor de la supervisión de obra Ing. SEGUNDO CESAR GONZALES SANCHEZ, recomienda declarar procedente la solicitud de reducción de prestación de obra N° 02; el mismo que muestra el resumen del presupuesto de reducción de obra:

Sub Proyecto	Monto Contractual	Presupuestos Reducción N°02 (C/IGV)	Monto Vigente	Incidencia
II.EE N°11173-CP GUAYAQUIL	1,963,189.09	9,013.19	1,954,175.90	0.46%

Que, con Oficio N° 000387-2024-GR. LAMB/GRIN-DEAT [215235775-4], de fecha 27 de febrero de 2024, la dirección de estudios y asistencia técnica manifiesta que, de acuerdo a lo descrito líneas arriba, otorga opinión favorable a la solicitud del presupuesto de reducción de obra N°02, por la suma de s/9,013.19 inc. IGV.”;

Que, de esta manera con, Informe Técnico N° 000015-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215235775 - 5] de fecha 29 de febrero de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, sustenta técnicamente la reducción de prestación de obra N° 02, la cual señala que se origina a base de la absolución de la consulta N°01 del subproyecto Guayaquil generada por la deficiencia del expediente técnico en la especialidad de arquitectura, siendo necesario la reducción de metrados en las losas aligeradas de los módulos 2 y 3 a fin de dar una adecuada ventilación y funcionalidad a los ambientes de estos módulos, concluyendo que: 1.- Se da conformidad a la reducción de prestación de obra N°02; debido a la reducción de las medidas de los aleros en los módulos 2 y 3 por las justificantes mencionadas en la descripción de la causal. 2.- La reducción cumple con lo señalado en el reglamento de ley de contrataciones con el estado. 3.- El monto de reducción de prestación de obra N°02 asciende a S/. 9,013.19 (nueve mil trece con 19/100 soles), incluido IGV; con una incidencia de 0.46% con respecto al monto contractual;

Que, mediante OFICIO N° 001176-2024-GR.LAMB/GRIN [215235775 - 6] de fecha 01 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó aprobar la Reducción de Prestación de obra N° 02 que asciende a S/. 9,013.19 (nueve mil trece con 19/100 soles), incluido IGV; con una incidencia de 0.46% con respecto al monto contractual de la Obra: “Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en las II.EE N° 11524 - Cayalti y N° 11173-C. P Guayaquil del Distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”; con CUI 2334853, considerando que se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de estudios y asistencia técnica, con la conformidad del coordinador de obra, mediante documento de la referencia 3) y la conformidad de la Dirección de la supervisión y liquidación y de conformidad al inciso 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000064-2024-GR.LAMB/GGR [215235775 - 8]

del Estado;

Que, dicho lo anterior, sobre el particular mediante Contrato de obra N° 000004-2023-GR.LAMB/ORAD [4298068 - 53] de fecha 14 de junio de 2023, la Entidad suscribió contrato con la Empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N°2334853, por el monto de S/ 6'967,961.77 (Seis Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Uno con 77/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje". (...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones Adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...).igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...);

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" lo que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción;

Que, dentro de este marco legal ha sido merituado los hechos que generaron la reducción de prestación N° 02 solicitada, en el cual se observa que de acuerdo al INFORME TECNICO N° 000015-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215235775 - 5] de fecha 29 de febrero de 2024, en el cual señala que la reducción de prestación N° 02 se origina como consecuencia de la absolución de la consulta N°01 del subproyecto Guayaquil generada por la deficiencia del expediente técnico en la especialidad de arquitectura, siendo necesario la reducción de metrados en las losas aligeradas de los módulos 2 y 3, a fin



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000064-2024-GR.LAMB/GGR [215235775 - 8]

de dar una adecuada ventilación y funcionabilidad a los ambientes de estos módulos, debido a la reducción de las medidas de los aleros en los módulos 2 y 3, siendo que el monto de reducción de prestación de obra N°02 asciende a S/. 9,013.19 (nueve mil trece con 19/100 soles), incluido IGV; con una incidencia de 0.46% con respecto al monto contractual;

Que, con Informe Legal N° 000269-2024-GR.LAMB/ORAJ [215235775 - 7] de fecha 14 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, entre otros opinó porque resulta procedente la solicitud de reducción de prestación de obra N° 02, presentada por el Gerente Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 001176-2024-GR.LAMB/GRIN [215235775 - 6] de fecha 01 de marzo de 2024 (...) Recomendando derivar los actuados administrativos a la Gerencia General Regional para que en virtud de la delegación de facultades contenida en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, expida el acto resolutorio que entre otros apruebe, la reducción de prestación N° 02, de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N°2334853, por el monto de a S/. 9,013.19 (nueve mil trece con 19/100 soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 0.46% del monto total del CONTRATO DE OBRA N° 000004-2023-GR.LAMB/ORAD [4298068 - 53] de fecha 14 de junio de 2023 (...);+

Que, considerando la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, así como la reducción de prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 157 del Reglamento (...);

de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reducción de prestación de obra N° 02, para el proyecto: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**" - CUI N°2334853, para el sub proyecto **I.E N° 11173 - C.P. GUAYAQUIL**, por el monto de a S/. 9,013.19 (nueve mil trece con 19/100 soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 0.46% del monto total del CONTRATO DE OBRA N° 000004-2023-GR.LAMB/ORAD [4298068 - 53] de fecha 14 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre las responsabilidades que tuvieron el proyectista de la elaboración del expediente técnico de la obra materia de la presente aprobación y para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como, para el deslinde respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR copia de la Resolución a la Empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C (Contratista), al Consultor SEGUNDO CÉSAR GONZALEZ SÁNCHEZ (Supervisión), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.– ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000064-2024-GR.LAMB/GGR [215235775 - 8]

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 19/03/2024 - 17:55:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
14-03-2024 / 12:51:20
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
14-03-2024 / 14:44:56
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
14-03-2024 / 15:02:21
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
14-03-2024 / 15:48:23